

se tiene que corregir.

Una de las competencias de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas es autorizar las enseñanzas que se tienen que implantar en los centros educativos.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Se autoriza la implantación en el IES Quartó de Portmany de la modalidad de bachillerato de artes, vía de artes escénicas, música y danza.

Artículo 2

La implantación de esta modalidad de bachillerato en el IES Quartó de Portmany tendrá efectos académicos y administrativos desde el inicio del curso 2010-2011.

Artículo 3

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades tiene que adoptar las medidas oportunas para la implantación de las enseñanzas que se disponen en esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 23 de noviembre de 2011

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

Num. 25432

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de día 25 de noviembre de 2011, por la que se fijan las directrices y se aprueba el Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa para el periodo 2011-2015.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), en el título VII, capítulo II, establece el marco regulador de la Inspección educativa y, concretamente, en el artículo 154 atribuye a las administraciones educativas la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desarrollo de las funciones y tareas de la Inspección educativa en sus ámbitos territoriales.

La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en el artículo 36 atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el que se regula la Inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, establece en el artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura fijará periódicamente las directrices de actuación del Departamento de Inspección Educativa (DIE).

En coherencia con lo que prevé la disposición final primera del Decreto 36/2001, de 3 de marzo, se desplegó la Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011. Esta norma, publicada en el BOIB del 28 de abril de 2011, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección educativa, desarrollar la estructura organizativa y determinar unas pautas de funcionamiento que permitan una planificación de las actuaciones del DIE que den coherencia y estabilidad a su organización, faciliten las actuaciones de los inspectores y la operatividad de los órganos del Departamento, en orden a la mejora de la calidad del sistema educativo no universitario de las Islas Baleares.

La Orden del consejero de Educación y Cultura, de 24 de marzo de 2011, mencionada antes, establece que el Plan de actuación del DIE es el documento institucional cuatrienal que, aprobado por Resolución del consejero y de acuerdo con sus directrices, recoge los objetivos, las estrategias y las líneas de acción internas, así como las referidas a la planificación de la formación de los inspectores.

El Decreto 12/2011, de 18 de junio (BOIB del 20 de junio), del presidente de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructu-

ra orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (modificado parcialmente por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto y por el Decreto 33/2011, de 4 de noviembre), en el artículo 3.a, atribuye la competencia en materia de inspección educativa a la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Tanto la normativa básica como la autonómica reconocen a la Inspección educativa un carácter transversal que afecta a todo el sistema educativo. Éste se recoge en el artículo 2 del Decreto 36/2001, de 9 de marzo, que fija como finalidades de la Inspección en las Islas Baleares las de contribuir a la mejora permanente del sistema educativo, amparar los derechos de la ciudadanía con respecto a una educación de calidad, así como asegurar la aplicación adecuada de las normas jurídicas que regulan el sistema educativo. Todo ello, con la finalidad de posibilitar que el sistema educativo contribuya a consolidar los valores de protección de la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el fomento de actitudes positivas hacia el patrimonio cultural y lingüístico de las Islas Baleares.

Para poder llevar a cabo las previsiones establecidas de forma normativa, se requiere el conocimiento de la realidad y una planificación adecuada que permita priorizar actuaciones, unificar esfuerzos y rentabilizar recursos. Esta planificación tiene que incluir una evaluación continua para consolidar los procesos positivos, y un diseño de formación permanente de los inspectores que tienda a mejorar la eficacia.

Además de los procesos y las tareas que tradicionalmente son las propias de la Inspección educativa, habrá que prestar atención a aspectos innovadores en materia organizativa, metodológica y de contenidos, a efectos de conseguir mecanismos de adecuación de las respuestas profesionales a los nuevos retos planteados.

Por lo tanto, y a propuesta del jefe del DIE, de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Decreto 36/2001, dicto la siguiente

Resolución

1. Fijar las directrices de actuación del Departamento de Inspección Educativa (DIE) para el periodo 2011-2015, que figuran como anexo 1 de esta Resolución, las cuales se han de concretar en el plan , que figura como anexo 2, y en los programas correspondientes.

2. Aprobar el Plan de actuación del DIE para el periodo 2011-2015, el cual se especifica en el anexo 2 de esta Resolución.

3. Publicar esta Resolución, y los anexos 1 y 2, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 25 de noviembre de 2011

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael À. Bosch i Sans

ANEXO 1

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL PERIODO 2011-2015

Las directrices a las que se ha de ajustar el Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa (DIE) y los programas de actuación correspondientes, en el marco de las competencias y de las atribuciones establecidas en la legalidad vigente, son las siguientes:

1. Contribuir a la mejora permanente del sistema educativo, mejorar el rendimiento escolar (con una especial atención a las áreas instrumentales y a las lenguas extranjeras) y favorecer la permanencia del alumnado en el sistema educativo.

2. Contribuir al refuerzo de la autonomía de los centros y a la delegación, en los órganos de gobierno de los centros públicos, de las competencias que se

determinen en el marco que establezca la normativa vigente.

3. Contribuir a adecuar la oferta educativa a la realidad social y laboral de las Islas Baleares.

4. Contribuir a mejorar la eficiencia de los servicios que da la Consejería a los centros y a la comunidad educativa.

5. Contribuir a potenciar el uso de las lenguas oficiales y la cultura de nuestra comunidad autónoma.

6. Contribuir a la mejora de la educación en el primer ciclo de educación infantil.

Estas directrices se concretan en el Plan de actuación que se desarrolla como anexo 2 de esta Resolución, y que determina los objetivos, las estrategias y las líneas de acción internas del DIE, así como las referidas a la planificación de la formación de los inspectores.

ANEXO 2

PLAN DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL PERIODO 2011-2015

La elaboración del Plan de actuación tiene como finalidad establecer objetivos, estrategias y líneas de acción internas, así como las referidas a la planificación de la formación de los inspectores, y ha de tener como referencia las Directrices establecidas por el consejero de Educación, Cultura y Universidades.

1. OBJETIVOS DEL DIE PARA EL PERIODO 2011-15

Los objetivos que se fijan se dirigen a cada una de las directrices establecidas para este periodo, y son los siguientes:

DIRECTRIZ 1

Contribuir a la mejora permanente del sistema educativo, mejorar el rendimiento escolar (con una especial atención a las áreas instrumentales y a las lenguas extranjeras), y favorecer la permanencia del alumnado en el sistema educativo.

Objetivos

1. Contribuir a la mejora permanente del sistema educativo.

1.1. Cooperar en el desarrollo y en la aplicación de la normativa educativa y, muy particularmente, en el desarrollo de la normativa autonómica:

- curricular: con especial atención al tratamiento de las competencias básicas relacionadas con las áreas instrumentales y las lenguas extranjeras,
- organizativa (reglamentos de centros, programas...),
- evaluadora (normas, evaluaciones de diagnóstico, evaluaciones específicas, etc.).

2. Mejorar el rendimiento escolar.

2.1. Analizar y valorar el rendimiento académico de los alumnos y supervisar el seguimiento de los resultados que hacen los centros, así como las propuestas de medidas de mejora, especialmente aquéllas que afecten a los ámbitos de las áreas y materias instrumentales, y de las lenguas extranjeras.

2.2. Supervisar los procesos evaluadores en los centros.

2.3. Asesorar, orientar e informar: centros, personal docente y comunidad educativa (aspectos pedagógicos, organizativos, de gestión...).

2.4. Fomentar la reflexión sobre la evaluación y la práctica educativa.

2.5. Colaborar en la mejora de la práctica docente.

2.6. Participar en la evaluación del sistema educativo, de los centros y del profesorado (funciones docente y directiva).

2.7. Controlar el cumplimiento de la legislación vigente y velar por el cumplimiento de la normativa en materia de evaluación, de promoción y de titulación.

2.8. Contribuir a la investigación, la innovación y la implementación de buenas prácticas educativas.

2.9. Promover la cultura de la autoevaluación (profesores y centros).

2.10. Promover iniciativas pedagógicas para la mejora del rendimiento escolar.

3. Favorecer la permanencia del alumnado en el sistema educativo.

3.1. Controlar el cumplimiento de la normativa.

3.2. Supervisar la aplicación del protocolo de absentismo que aplican los centros y controlar los datos de absentismo.

3.3. Asesorar a la comunidad educativa y a la Administración.

4. Supervisar la intervención de los EOEP y EAP en relación a los centros, a los alumnos y a las familias.

DIRECTRIZ 2

Contribuir al refuerzo de la autonomía de los centros y a la delegación, en los órganos de gobierno de los centros públicos, de las competencias que se determinen en el marco que establezca la normativa vigente.

Objetivos

1. Supervisar la aplicación de los proyectos y programas impulsados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que otorguen a los centros

un mayor grado de autonomía de organización y gestión, y participar en su evaluación.

2. Controlar el cumplimiento de la normativa.

3. Participar en el seguimiento de los procesos de delegación de competencias en los órganos de gobierno de los centros públicos y en la evaluación de los resultados de esta delegación, ya sea a través del asesoramiento o de otras funciones o intervenciones propias de la inspección.

DIRECTRIZ 3

Contribuir a adecuar la oferta educativa a la realidad social y laboral de las Islas Baleares.

Objetivos

1. Cooperar con la Administración educativa en la planificación de la oferta educativa.

2. Hacer el seguimiento de la aplicación de los programas educativos relacionados con la formación profesional (reglada, de inserción laboral, etc.).

3. Hacer el seguimiento del funcionamiento de los centros de personas adultas a partir de sus ofertas formativas y de las fluctuaciones de matrícula a lo largo del curso.

4. Informar a la Administración educativa sobre la casuística derivada de la aplicación de programas de esta naturaleza.

DIRECTRIZ 4

Contribuir a mejorar la eficiencia de los servicios que da la Consejería a los centros y a la comunidad educativa.

Objetivos

1. Cooperar con las diferentes unidades de la Administración educativa en el marco de las funciones propias del Departamento.

2. Favorecer la implementación de medidas organizativas, tecnológicas y de atención a la ciudadanía que permitan dar a la comunidad y a los centros una atención mejor y más útil.

3. Consolidar, en el marco de las funciones de la Inspección educativa, las dinámicas de atención, de información y de asesoramiento en materia de servicios a los centros, a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general.

DIRECTRIZ 5

Contribuir a potenciar el uso de las lenguas oficiales y la cultura de nuestra comunidad autónoma.

Objetivos

1. Contribuir al conocimiento del estado de los proyectos lingüísticos de los centros: adecuación a la normativa, incidencia sobre el enseñanza-aprendizaje de la lengua, estatus y uso de las lenguas oficiales en el centro, implicación del profesorado...

2. Asesorar a los centros y a la comunidad educativa en materia de PLC.

3. Controlar que las lenguas oficiales, como elementos de cohesión social, sean un elemento esencial para la acogida y la integración del alumnado de procedencia extranjera.

4. Fomentar las buenas prácticas docentes y de hábitos lingüísticos en los centros, favoreciendo actitudes positivas entre todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Fomentar el tratamiento pedagógico de la cultura de las Islas Baleares como elemento constitutivo de la sociedad insular, desde el punto de vista cultural y promocional como base para el intercambio con otras sociedades (intercambios escolares).

DIRECTRIZ 6

Contribuir a la mejora de la educación en el primer ciclo de educación infantil.

Objetivos

1. Cooperar con la Administración educativa en la planificación y la coordinación del primer ciclo de educación infantil.

2. Controlar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los centros y del profesorado de este ciclo educativo.

3. Asesorar, orientar e informar: centros, personal docente y comunidad educativa (aspectos pedagógicos, organizativos, de gestión...).

2. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN INTERNAS

2.1. ACTUACIONES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL PERIODO 2011-2015

Para alcanzar los objetivos señalados, el DIE tiene que llevar a cabo toda una serie de actuaciones planificadas y también otras, que, con carácter incidental, puedan ocurrir. Estas actuaciones pueden realizarse de manera individual, dado que cada centro docente, servicio o programa educativo tiene asignado un inspector de referencia, o en equipo (ya sea entre miembros de una misma demarcación o de acuerdo con criterios determinados por la dirección del Departamento); y pueden tener un carácter general (derivado de las funciones de control, asesoramiento y evaluación relacionadas con los centros educativos,

concretadas en las actuaciones catalogadas como habituales) o concreto (intervenciones relacionadas con los objetivos establecidos en este Plan, concretados en actuaciones catalogadas como prioritarias).

A efectos operativos se prevén dos tipos de actuaciones:

2.1.1. **ACTUACIONES PRIORITARIAS:** derivan directamente de las directrices establecidas por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La planificación de estas actuaciones será llevada a cabo, bajo la dirección del jefe del DIE, a través de los diferentes órganos y mecanismos de coordinación de acuerdo con lo que fija la Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección.

2.1.2. **ACTUACIONES HABITUALES:** tareas y actividades que realizan con regularidad los inspectores en cumplimiento de las funciones y las atribuciones que les son propias. Algunas se enmarcan en los planteamientos institucionales de los centros y del sistema, derivados de las normas de funcionamiento y de organización vigentes; otras se relacionan con los asuntos y las responsabilidades que implican la emisión de informes de Inspección y que, por su complejidad y variedad, son difíciles de catalogar, y otras suponen una serie de actuaciones de supervisión que, impulsadas por la normativa vigente, tiene que llevar a cabo el DIE.

Esta pluralidad de actuaciones no agota todavía las necesidades de intervención del DIE en aspectos poco predecibles (como las actuaciones de carácter incidental o las correspondientes a nuevos mandatos de los órganos superiores de la Administración educativa) y, por ello, conviene constatar que, dentro de las actuaciones habituales, se debe contar con un margen de actuación difícilmente previsible, pero relevante.

En este contexto, conviene remarcar que un conjunto respetable de actuaciones derivarán de la cooperación necesaria del DIE con otras unidades administrativas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Suponen una implicación, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Inspección educativa, en los diferentes procesos administrativos, de programación y de funcionamiento del sistema educativo que son competencia de la Administración educativa.

Esta conceptualización de las actuaciones no deja de lado el hecho de que la función inspectora implica la intervención en muchos casos que no se pueden prever, visto su carácter incidental, y que constituyen un grueso considerable de trabajo tal como queda recogido en la Memoria del curso 2010-2011. Estas actuaciones incidentales, a pesar de su carácter imprevisible, deben considerarse también parte sustancial de la intervención inspectora.

Para realizar con eficacia las actuaciones planificadas, tienen que aplicarse unos principios que sirvan de fundamento a la acción inspectora. Entre otros, hay que considerar los siguientes:

- a. **Coordinación:** los inspectores, a través de los órganos de coordinación del Departamento, tienen que acordar pautas de actuación que, sin coartar la iniciativa propia, sean indicativas de un trabajo colectivo del Departamento.
- b. **Coherencia:** se debe actuar de manera sistémica, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normativa, la planificación y la realidad compleja de los centros educativos y del sistema.
- c. **Adecuación:** hay que tomar medidas a partir de la realidad para poder transformarla en positivo. Una actuación eficaz implica el conocimiento real del contexto donde se actúa.
- d. **Flexibilidad:** la multiplicidad de factores que intervienen en la acción inspectora, la diversidad de situaciones y la dinámica del sistema educativo implican el carácter flexible en las actuaciones de la Inspección educativa. Esta flexibilidad, basada en los principios anteriores, no tiene que suponer falta de rigor ni de coherencia.
- e. **Eficiencia:** hace falta diseñar y participar en los procesos de actuación de acuerdo con criterios de máxima operatividad y funcionalidad de la estructura organizativa, y de optimización en el uso de los recursos existentes.

2.2. TEMPORIZACIÓN

Las actuaciones prioritarias tienen un alcance temporal de la totalidad del curso escolar aunque, a efectos de planificación, se considera oportuno, en algunos casos, determinar los periodos temporales en los que se hace más incidencia.

En cuanto a las actuaciones habituales, presentan dos orientaciones temporales:

- a. **Marcadas por el calendario escolar:** en general son actuaciones que vienen establecidas en las instrucciones de organización y funcionamiento de los centros, y se pueden clasificar en actividades propias del inicio del curso, de todo el curso o de final; independientemente de que se les pueda asignar también un determinado trimestre escolar, vista la temporización trimestral que rige muchas de las actuaciones de los centros.

- b. **Marcadas por la circunstancialidad:** incidencias y similares.

Para poder llevar a cabo con eficacia las actuaciones planificadas, hay que establecer una serie de mecanismos organizativos y funcionales que permitan el

ejercicio de la función inspectora y aumenten la operatividad. En este sentido, hace falta desarrollar y concretar aquí algunos aspectos del marco organizativo y funcional establecido por la Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección (a partir de ahora: Orden 24/03/11).

2.3. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con la Orden 24/03/11, la organización y el funcionamiento del Departamento de Inspección Educativa se basa en los principios y las metodologías de la mejora continuada, cosa que lleva a la identificación de todas las actuaciones inspectoras, la definición de los procesos asociados y su adscripción a los diferentes elementos de la organización, especialmente en los relativos a la planificación y sus instrumentos: plan, programa y memoria.

Con esta finalidad, se establecen los ámbitos siguientes, en los cuales se llevan a cabo las actuaciones de la Inspección:

- a) Organización y funcionamiento del Departamento
- b) Centros
- c) Alumnado
- d) Profesorado
- e) Coordinación con otras unidades
- f) Otros

Dentro de cada uno de estos ámbitos, se catalogarán en los programas anuales las diferentes actuaciones y se les asignará una codificación individual, que permitirá la identificación a efectos de seguimiento y valoración.

2.4. ORGANIZACIÓN

El Departamento de Inspección Educativa se organiza atendiendo a criterios jerárquicos, territoriales y de especialización. La organización territorial de la Inspección educativa se lleva a cabo por demarcaciones. La organización especializada se desarrolla en áreas específicas o grupos de trabajo.

La Orden 24/03/11 establece pautas organizativas y funcionales que se irán desarrollando en la medida de las posibilidades y las necesidades del Departamento.

Es pertinente, sin embargo, hacer referencia a dos aspectos generales básicos de la organización: el personal adscrito al DIE y la organización territorial, que se concreta en las demarcaciones.

2.4.1. PERSONAL DEL DIE

El anexo II de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 2 de mayo de 2011, por la que se regula el procedimiento para la provisión temporal en comisión de servicios de puestos de trabajo de inspección educativa por funcionarios docentes no universitarios, establece las plazas de plantilla y las plazas que se habilitan en el momento de su publicación.

Las plazas de plantilla de los cuerpos de inspectores de Educación y de inspectores al servicio de la Administración educativa son: 3 en la demarcación territorial de Ibiza y Formentera, 2 en la demarcación territorial de Menorca y 24 en la sede territorial de Mallorca.

Las plazas habilitadas, de acuerdo con la Orden mencionada, son las siguientes: 1 en la demarcación territorial de Ibiza y Formentera, 1 en la demarcación territorial de Menorca y 6 en la sede territorial de Mallorca.

También forman parte del DIE el personal de Administración y servicios (1 jefe de negociado, 3 auxiliares administrativos, 1 conserje), y personal docente en calidad de asesores para apoyar a la actividad derivada del ejercicio de la función inspectora (5 en Mallorca, 1 en Menorca y 1 en Ibiza-Formentera).

2.4.2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. DEMARCACIONES

Las demarcaciones son los órganos de coordinación encargados de la intervención inspectora en un ámbito definido territorialmente.

En cada demarcación se adscribe un equipo de inspectores. El equipo de inspectores de la demarcación constituye el ámbito prioritario de coordinación para el desarrollo de las actuaciones derivadas de la planificación del Departamento. Cada equipo es el responsable de los procesos asignados a los inspectores de su demarcación.

Cada inspector es responsable directo del control, la supervisión, la evaluación y el asesoramiento de los centros, programas, actividades y servicios que tenga asignados, así como de las actuaciones administrativas correspondientes. La responsabilidad directa de cada inspector no excluye la corresponsabilidad del equipo de demarcación al cual esté adscrito, en los aspectos indicados en el punto anterior.

A cada inspector se le tiene que asignar, en su caso, uno o más procesos para el diseño, la documentación, la implantación, el control y la mejora. En caso necesario, el jefe del Departamento puede designar a otros inspectores de la demarcación para que colaboren con el responsable directo del proceso.

La demarcación es el núcleo de participación y de colaboración de los inspectores y la instancia ordinaria de formación en el ejercicio profesional.

El Departamento se organiza en seis demarcaciones territoriales, integradas por un número determinado de inspectores. El equipo de demarcación es la unidad responsable de coordinar, a nivel de los centros del ámbito territorial respectivo, las actuaciones derivadas de la ejecución del Plan.

2.5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL

2.5.1. PLANIFICACIÓN SEMANAL

Cada demarcación se tiene que reunir semanalmente. En cualquier caso, tienen que planificar las actividades de la semana (visitas, participación en comisiones, trabajos diversos relacionados con el Plan , etc.), que el coordinador tiene que recoger en una hoja específica. Se tiene que efectuar también la valoración de las actividades llevadas a cabo la semana anterior.

A efectos de posibilitar estos trabajos de coordinación y otros relacionados con las diferentes coordinaciones y tareas en equipo, los inspectores tienen que estar presentes en las sedes respectivas el lunes de cada semana, a condición de que no se produzcan urgencias ni necesidades ineludibles del servicio.

2.5.2. VISITAS Y RESEÑAS

La visita de inspección se realizará de acuerdo con los principios de planificación, coordinación y eficacia. Las visitas tienen carácter ordinario cuando su objetivo es la ejecución de las tareas derivadas del programa anual de actuación, y tienen carácter extraordinario cuando se realizan a petición de parte o de oficio y no figuran expresamente en el programa anual de actuación.

La reseña de visita, cuyo formato se tiene que ajustar en cada momento al sistema de gestión vigente, es el documento en que cada inspector tiene que reflejar el contenido de la visita realizada.

Las visitas a los centros tienen que efectuarse habitualmente de manera planificada y se tienen que recoger en la planificación semanal.

Los casos de visitas derivadas de circunstancias especiales (incidencias de cualquier tipo, cambios motivados en la planificación, etc.) se tienen que reflejar en las valoraciones semanales correspondientes. Cada visita tiene que generar de forma preceptiva una reseña. Igualmente, la asistencia a reuniones o comisiones, en representación del Departamento, generará la reseña específica correspondiente.

2.5.3. INFORMES DE LOS INSPECTORES

Los informes tienen que contener: la descripción de hechos, la fundamentación normativa de aplicación, la valoración y, si procede , las propuestas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el libro de estilo del Gobierno de las Islas Baleares y con los modelos estandarizados elaborados por el Departamento.

Los informes relativos a la evaluación externa de los centros docentes, a la evaluación de la función directiva y a la evaluación de la función docente, tienen que incluir valoraciones sobre la planificación, el desarrollo y los resultados de la acción educativa y sobre cualquier aspecto que en cada caso sea relevante, así como las propuestas que se deriven.

Los inspectores, en ejercicio de sus funciones, pueden emitir informes a petición de la autoridad responsable o a iniciativa propia, dirigidos a la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas o al jefe del DIE en los términos que a continuación se detallan:

a) A LA DIRECCIÓN GENERAL

Sólo se tienen que emitir informes a petición de la directora general mediante nota interior del jefe del DIE. Los escritos se tienen que dirigir a la directora general y tienen que incluir el visto bueno del jefe del DIE. Se exceptúan de esta norma los casos que se indiquen explícitamente.

b) AL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Pueden responder a nota interior del jefe del DIE o emitir a iniciativa propia. El jefe del DIE, mediante notificación al inspector infrascrito, hará los trámites correspondientes.

c) A LOS CENTROS

Los informes que se dirijan a los centros, cuando sean escritos de elevado nivel de complejidad y con incidencia directa sobre aspectos organizativos o de funcionamiento, tienen que llevar el visto bueno del jefe del Departamento.

Los escritos de carácter general, ya sean informativos, explicativos, orientadores o de otras finalidades sin un grado notorio de incidencia más allá del centro o centros de la demarcación, pueden ser entregados sin este visto bueno.

d) A OTRAS INSTANCIAS

Sólo pueden ser emitidos mediante nota interior del jefe del Departamento, que tiene que hacer los trámites.

2.5.4. PREVISIÓN DE LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Una de las funciones propias de la Inspección es la de asesorar, orientar e informar a los diferentes sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con la finalidad de ofrecer una atención personal y adecuada a todos los miembros de la comunidad educativa, el jefe del DIE establece un sistema de permanencia de inspectores en las dependencias del Departamento, mediante un calendario semanal que garantiza la presencia, como mínimo, de un inspector de cada demarcación en cada día de la semana exceptuando el día semanal, único, establecido para las reuniones de las demarcaciones que, de acuerdo con el establecido en el apartado 2.5.1, es el lunes.

Este sistema de atención y permanencia se realizará en la sede territorial del DIE en cada una de las islas o de las unidades territoriales. El jefe del

Departamento podrá autorizar la extensión del sistema de atención a la comunidad educativa a otras comarcas o núcleos de población si la demanda de atención y el número de consultas lo hace aconsejable, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad organizativa del DIE.

El Departamento implantará un sistema de registro que permita a los inspectores especificar las actuaciones que realicen durante los días de permanencia asignados con la finalidad de que el jefe del DIE disponga de esta información a efectos de lo que determina el párrafo anterior.

2.6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De conformidad con lo que establece la Orden 24/03/11, el jefe del Departamento tiene que elaborar y enviar a la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas (órgano competente) una memoria anual sobre la ejecución del Plan de actuación. Para la elaboración de este documento, el jefe del DIE tiene que contar con la ayuda de todos los inspectores del Departamento, especialmente de los inspectores coordinadores.

A estos efectos, pueden organizarse actividades de seguimiento y de valoración del grado de consecución de los objetivos propuestos, tanto a nivel de las respectivas demarcaciones como de otras instancias. Estas actividades, que tienen que ser debidamente planificadas, pueden generar documentos sobre la valoración del grado de consecución de los objetivos planteados, la ponderación de las desviaciones y los progresos en la ejecución de las actividades. Los resultados de las actividades de seguimiento podrán ser tenidos en cuenta en la Memoria Anual del Departamento.

3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

La formación permanente en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para todos los inspectores de Educación.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades facilitará la asistencia de los inspectores a las actividades de formación, experimentación y perfeccionamiento, así como los intercambios entre ésta y otras administraciones educativas del Estado o de otros países extranjeros.

De acuerdo con lo que establece la Orden 24/03/11, las actividades de formación permanente se tienen que desarrollar, preferentemente, en el marco de las demarcaciones territoriales y de las áreas específicas.

La formación permanente de los inspectores de Educación tiene que ser referida a los valores y a las competencias inherentes a la función inspectora, así como a los conocimientos relativos a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en que se ordena el sistema educativo, y a los correspondientes procesos de enseñanza y aprendizaje, a la organización y la gestión de centros, a los modelos de evaluación y mejora de la calidad, a la interculturalidad en el ámbito escolar, a los procedimientos administrativos, a las tecnologías de la información y la comunicación, y a todos aquellos otros aspectos que inciden en la educación.

Las actividades de formación permanente de la inspección educativa pueden ser de carácter colectivo e individual. Las actividades de formación permanente de carácter colectivo (cursos, seminarios, conferencias, sesiones de autoformación y otras) y de carácter individual (licencias de estudio, participación en jornadas y congresos, intercambios y otras), tienen que contribuir a facilitar el contraste de criterios y estrategias para las actuaciones, a mejorar la actuación individual y colectiva, y a potenciar el trabajo en equipo.

Para participar en actividades de formación ajenas a la planificación del DIE, hace falta la autorización expresa del jefe , siempre que se tengan que efectuar en horario lectivo o que supongan impartición de formación. En todos los casos, los inspectores autorizados se tienen que comprometer a difundir en el seno del DIE la formación recibida, de acuerdo con las instrucciones del jefe del Departamento.

Las actividades de formación que se consideran relacionadas con la planificación objeto de este Plan para el periodo 2011-2015 son las vinculadas a los campos siguientes:

- a. Despliegue normativo en materia de educación.
- b. Capacitación en las grandes líneas curriculares de la normativa autonómica.
- c. Conocimiento de lenguas extranjeras.
- d. Dominio de destrezas y conocimientos relacionados con el ejercicio de la función inspectora.

La formación se podrá concretar de la manera siguiente:

- Participación en actividades formativas de ámbito autonómico, estatal e internacional.
- Organización de jornadas y actividades relacionadas con la función inspectora, y con la difusión de buenas prácticas.